

**INFORME DE
REPLICABILIDAD DE
SERVICIOS MÓVILES**
SEGUNDO TRIMESTRE 2022

Dirección General de Desarrollo de las
Telecomunicaciones y la Radiodifusión



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LAS PRUEBAS DE REPLICABILIDAD ECONÓMICA DE SERVICIOS MÓVILES DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2022

Contenido

Glosario de términos	3
Resumen Ejecutivo	4
1. Consideraciones para llevar a cabo las pruebas de Replicabilidad Económica	5
1.1. Descripción general de la prueba de replicabilidad	5
1.2. Procedimiento para implementar las pruebas	5
2. Resultados de las pruebas de replicabilidad económica	6
2.1. Resultados de las pruebas ex post 2T2022	6

Glosario de términos

Término	Definición
2T2022	Segundo trimestre de 2022
Acuerdo de Replicabilidad Móvil	Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la metodología, términos y condiciones para llevar a cabo la prueba de replicabilidad económica aplicable a los servicios del Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones a que se refiere la medida Sexagésima Cuarta del Anexo 1 de la Resolución de fecha 27 de febrero de 2017 aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119
AEP	Agente Económico Preponderante
FAC	Acrónimo en inglés de <i>Fully Allocated Costs</i> (Costos Completamente Distribuidos)
Instituto	Instituto Federal de Telecomunicaciones
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
LRIC	Acrónimo en inglés de <i>Long Run Incremental Costs</i> (Costos Incrementales de Largo Plazo)
OMV	Operador Móvil Virtual
Resolución Bienal	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76
SEO	Acrónimo en inglés de <i>Similarly Efficient Operator</i> (Operador Similarmente Eficiente)

Resumen Ejecutivo

El presente informe se emite en cumplimiento de la disposición Séptima del Acuerdo de Replicabilidad Móvil, con la finalidad de dar a conocer los resultados de las pruebas de replicabilidad económica ex post correspondientes al 2T2022.

Se identificó que con las tarifas mayoristas vigentes en el periodo evaluado no se acreditó la replicabilidad económica de la cartera prepago, así como de la oferta insignia prepago, por lo que se le requirió al AEP que, a su elección, modificara las tarifas mayoristas o minoristas a fin de acreditar la replicabilidad económica en el periodo de análisis.

Así, el AEP presentó actualización de las tarifas mayoristas a través de la oferta de referencia, con la cual el Instituto validó que se acreditaran las pruebas de replicabilidad económica.

Si bien a la fecha en que se emite este informe se encuentra vigente el Acuerdo P/IFT/140922/4721, el análisis vertido en el cuerpo del presente informe se realiza conforme a lo normado por el Acuerdo de Replicabilidad Móvil, toda vez que las pruebas de replicabilidad económica correspondientes al segundo trimestre de 2022 de los servicios móviles fueron presentadas el 11 de agosto de 2022, esto es, durante la vigencia del Acuerdo de Replicabilidad Móvil.

Es importante resaltar que la implementación y resultados de las pruebas de replicabilidad económica se realizan sin perjuicio del ejercicio de las facultades de supervisión y verificación del Instituto, de conformidad con lo establecido en el Título Décimo Cuarto de la LFTR, así como de sus atribuciones como autoridad en materia de competencia económica emanadas de la referida Ley.

¹ Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la "Metodología, términos y condiciones para llevar a cabo la prueba de replicabilidad económica aplicable a los servicios móviles del Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones a que se refiere la medida Sexagésima Cuarta del Anexo 1 de la Resolución de fecha 27 de febrero de 2017 aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119.

1. Consideraciones para llevar a cabo las pruebas de Replicabilidad Económica

1.1. Descripción general de la prueba de replicabilidad

Cuando un operador controla insumos necesarios para la prestación de servicios finales, cuenta con los incentivos para llevar a cabo el estrechamiento de márgenes, más aún cuando está obligado a ofrecer dichos insumos a terceros. De acuerdo con la Ley Federal de Competencia Económica², el estrechamiento de márgenes consiste en reducir el margen existente entre el precio de acceso a un insumo esencial provisto por uno o varios agentes económicos y el precio del bien o servicio ofrecido al consumidor final por esos mismos agentes económicos, utilizando para su producción el mismo insumo.

En este sentido, las medidas relativas a la replicabilidad económica impuestas en la Resolución Bienal tienen la finalidad de prevenir la práctica de estrechamiento de márgenes. Para ello, en el Acuerdo de Replicabilidad Móvil se definieron las características bajo las cuales se realizarán las pruebas de servicios móviles:

- Ex-post cada 3 (tres) meses.
- De manera separada a la Cartera Prepago y a la Cartera Pospago, así como a las Ofertas Insignia Prepago y Ofertas Insignia Pospago.
- La rentabilidad en cada prueba se evaluará periodo a periodo.
- Para determinar los costos aguas abajo, se considerará un enfoque SEO y se empleará una metodología LRIC o, cuando esta no esté disponible, FAC.
- Para calcular los pagos mayoristas, se considerarán los precios mayoristas de la oferta de referencia para OMV revendedor, incluidos los descuentos cuando apliquen.

Es importante señalar que las pruebas de replicabilidad económica estiman el margen que obtendría un OMV si comercializara las ofertas minoristas evaluadas haciendo uso de los servicios mayoristas provistos por el AEP. Se considera que existe replicabilidad económica cuando se obtiene un margen mayor o igual a cero.

1.2. Procedimiento para implementar las pruebas

De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Replicabilidad Móvil³, el Instituto debe realizar las pruebas de replicabilidad económica, considerando la información presentada por el AEP, a efecto de validar si las tarifas de sus Ofertas Minoristas son replicables económicamente por los OMV.

² Artículo 56. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCE_270117.pdf

³ Disposición Quinta del Anexo Único del Acuerdo de Replicabilidad Móvil.

A efecto de llevar a cabo las pruebas de replicabilidad económica ex post correspondientes, el AEP debe presentar ante el Instituto, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre, las pruebas de replicabilidad económica móvil⁴.

En el caso de que alguna de las carteras u ofertas insignia evaluadas en las pruebas de replicabilidad ex post no sea replicable económicamente, el AEP, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales a partir de la notificación, deberá presentar, a su elección, una propuesta de modificación de las tarifas mayoristas, o bien, de las tarifas de sus ofertas minoristas⁵. El Instituto, dentro del plazo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la notificación del resultado de las pruebas, determinará si con la propuesta de modificación se acredita la replicabilidad económica⁶.

2. Resultados de las pruebas de replicabilidad económica

2.1. Resultados de las pruebas ex post 2T2022

El 11 de agosto de 2022 el AEP presentó ante el Instituto las pruebas de replicabilidad económica correspondientes al 2T2022 para los servicios móviles.

Asimismo, se tiene que el esquema tarifario de la oferta mayorista vigente en el periodo de análisis es el disponible en:

<https://www.telcel.com/content/dam/telcelcom/ofertapublica/documentos/ofertadereferenciaparalacomercializacion/otro-esquema-tarifario-omv-junio-2022-v2.pdf>

A continuación, se describe el esquema tarifario:

⁴ Disposición Cuarta del Anexo Único del Acuerdo de Replicabilidad Móvil.

⁵ Disposición Quinta del Anexo Único del Acuerdo de Replicabilidad Móvil.

⁶ Disposición Sexta del Anexo Único del Acuerdo de Replicabilidad Móvil.

	Rango 0	Rango 1	Rango 2	Rango 3	Rango 4	Rango 5	Rango 6	Rango 7
Tráfico Inicial (Unidades)	1	100,000,001	200,000,001	400,000,001	750,000,001	1,100,000,001	2,400,000,001	3,400,000,001
Tráfico Final (Unidades)	100,000,000	200,000,000	400,000,000	750,000,000	1,100,000,000	2,400,000,000	3,400,000,000	En adelante
Tarifas Aplicables (1)								
Min Saliente	\$ 0.0420	\$ 0.0400	\$ 0.0360	\$ 0.0340	\$ 0.0320	\$ 0.0300	\$ 0.0280	\$ 0.0270
SMS Saliente (persona a persona)	\$ 0.0210	\$ 0.0200	\$ 0.0180	\$ 0.0170	\$ 0.0160	\$ 0.0150	\$ 0.0140	\$ 0.0135
Min y SMS Entrante	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
MB	\$ 0.0210	\$ 0.0200	\$ 0.0180	\$ 0.0170	\$ 0.0160	\$ 0.0150	\$ 0.0140	\$ 0.0135
Administración de Usuarios (2)								
Usuarios Incluidos (3)	5,000 por pago mensual de \$43,100	5,000 por el pago mensual de \$43,100	400,000	500,000	800,000	800,000	1,000,000	1,000,000
Usuario Adicional	\$ 6.00	\$ 6.00	\$ 3.00	\$ 3.00	\$ 3.00	\$ 3.00	\$ 3.00	\$ 3.00

Las cantidades mencionadas están expresadas en pesos mexicanos moneda de curso legal.

Todos los valores o cantidades sin Impuesto al Valor Agregado ("IVA"); el OMV pagará todos los impuestos aplicables según la ley vigente.

Consideraciones Generales.

- (1) Por Uso de Red, se aplicará la tarifa conforme al Rango alcanzado de conformidad con el Tráfico Final en el mes de la facturación por la suma de MB (Datos) + SMS + Minutos totales (entrantes y salientes). La tarifa no considera los costos adicionales de terceros como: pago de interconexión por los servicios de Voz y SMS nacional e internacional, servicios de roaming internacional, servicios de valor agregado, entre otros.
- (2) Telcel podrá negociar con el OMV el cobro por el usuario activo de acuerdo con el uso de recursos que utilice el OMV de la plataforma para la prestación de los Servicios de la Oferta, lo anterior, únicamente aplicará para aquellos OMVs que generen tráfico (entrante y/o saliente) durante el mes calendario correspondiente.
- (3) Aquel usuario activo que se encuentre registrado en la plataforma utilizada para la prestación de los Servicios de la Oferta, sin perjuicio de que curse o no tráfico (Voz, SMS y Datos).

Con base en lo anterior, los márgenes obtenidos para cada una de las carteras y ofertas analizadas permitieron determinar lo siguiente para el 2T2022:

- Cartera prepago. **NO REPLICABLE.**
- Insignia prepago. **NO REPLICABLE.**
- Cartera pospago. **REPLICABLE.**
- Insignia pospago. **REPLICABLE.**

Con los resultados obtenidos se actualizó lo dispuesto en la disposición Quinta del Acuerdo de Replicabilidad Móvil:

"(...) Cuando alguna de las carteras u ofertas insignia no sea replicable económicamente, el AEP, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales a partir de la notificación, deberá presentar, a su elección, una propuesta de modificación de las tarifas de la Oferta de Referencia para OMV, o de las tarifas de sus Ofertas Minoritas."

Por lo anterior, el AEP, a su elección, podía modificar las tarifas de los servicios mayoristas regulados o al usuario final, a fin de que se apruebe definitivamente la prueba de replicabilidad. Al respecto, de la propuesta de modificación presentada por el concesionario se desprende que el AEP optó por presentar un nuevo

esquema tarifario para su oferta de referencia mayorista y que señaló que se encontraba en el siguiente enlace: <https://www.telcel.com/content/dam/telcelcom/ofertapublica/documentos/ofertadereferenciaparalacomercializacion/otro-esquema-tarifario-omv-octubre-2022-v1.pdf>

Tomando en consideración el esquema tarifario mayorista unitario presentado por el AEP, el Instituto realizó las pruebas de replicabilidad móvil de la **cartera prepago**, así como de la **oferta insignia prepago** que resultaron no replicables para el 2T2022 y se obtuvieron los siguientes resultados:

- Cartera prepago. **REPLICABLE.**
- Insignia prepago. **REPLICABLE.**

Finalmente, es importante resaltar que la implementación y resultados de las pruebas de replicabilidad económica se realizan sin perjuicio del ejercicio de las facultades de supervisión y verificación del Instituto, de conformidad con lo establecido en el Título Décimo Cuarto de la LFTR, así como de sus atribuciones como autoridad en materia de competencia económica emanadas de la referida Ley.

En la Ciudad de México a 2 de diciembre de dos mil veintidós, fecha en que se concluye el INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LAS PRUEBAS DE REPLICABILIDAD ECONÓMICA DE SERVICIOS MÓVILES DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2022, que se emite con los elementos que la Unidad de Política Regulatoria, a través de la Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión, ha recabado en el periodo reportado. Dada su naturaleza, constituye un documento meramente informativo en términos de la disposición Séptima del Anexo Único del Acuerdo de Replicabilidad Móvil, dirigido a comunicar sobre los resultados de las pruebas de replicabilidad económica, es decir, no tiene por objeto pronunciarse respecto del cumplimiento de obligaciones para la realización de cualquier trámite ante el Instituto, ni para la emisión de la certificación de cumplimiento efectivo a que se refiere el artículo Décimo Transitorio del “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”. Se emite el presente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, fracciones VI, VIII, X y XXI y 21 párrafo único del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de la disposición Séptima del Acuerdo de Replicabilidad Móvil, así como en los acuerdos Primero incisos B y C y Segundo del ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican. El titular de la Unidad de Política Regulatoria y la Directora General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión del Instituto Federal de Telecomunicaciones, firman de manera electrónica.⁷

Fernando Butler Silva

Lorely Ochoa Moncisvais

⁷ Informe elaborado con apoyo del Director de Cuantificación de Derechos y Obligaciones, Danyel Bengerar Muñoz Hernández, y el Subdirector de Cuantificación de Derechos y Obligaciones 1, Agustín Trajano García Aguilar.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena,
Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720,
Ciudad de México, Tel: 55 5015 4000 / 800 2000 120.

www.ift.org.mx



[/IFT.MX](https://www.facebook.com/IFT.MX)



[@IFT_MX](https://twitter.com/@IFT_MX)



[IFTMEXICO](https://www.instagram.com/IFTMEXICO)



[IFTMX](https://www.youtube.com/IFTMX)

